



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 26 de junio de 2020

número 51

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO por el cual se dictamina procedente la solicitud de la Licenciada María Esther Lourdes Cárdenas Pérez, para que le sea aplicado el examen a que se refiere el artículo 90 de la Ley del Notariado de Coahuila. 3
- ACUERDO por el cual se autoriza a la ciudadana, María de Jesús Tapia Valadez, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como Titular de la Oficialía número 3 (tres) del Registro Civil en el municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, por un período de doce meses, a partir de la publicación de este Acuerdo hasta el 28 (veintiocho) del mes de junio del año 2021 (dos mil veintiuno). 4
- ACUERDO por el cual se autoriza al c. Lic. Gerardo Ontiveros Rentería, la ampliación de licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 28 (veintiocho) del Registro Civil en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por el período comprendido del 17 (diecisiete) del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte) al 17 (diecisiete) del mes de enero del año 2021 (dos mil veintiuno). 6
- ACUERDO por el cual se autoriza a la ciudadana, Matilde Ibarra Flores, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como Titular de la Oficialía número 32 (treinta y dos) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por un período de doce meses, a partir del 30 (treinta) del mes de junio del año 2020 (dos mil veinte) hasta el 30 (treinta) del mes de junio del año 2021 (dos mil veintiuno). 7
- ACUERDO por el cual se declara la terminación del cargo del Notario Público número 50 (cincuenta), licenciado José de Jesús Hernández Sordo, del Distrito Notarial de Torreón, Coahuila de Zaragoza. 8
- DECRETO 602.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar. 9

DECRETO 603.- Se modifica el inciso b) de la fracción XXXIII del artículo 67 y el inciso b) de la fracción IV del artículo 158-P, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	16
DECRETO 606.- Se adiciona una fracción XII al artículo 284 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	18
DECRETO 607.- Se reforma la fracción XIII del artículo 184 y se adicionan: un antepenúltimo párrafo recorriéndose los siguientes párrafos del artículo 239, las fracciones VIII y IX al artículo 303 y el artículo 314Bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	19
DECRETO 608.- Se reforma la fracción II del artículo 791 y se derogan las fracciones III y IV del artículo 791 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	21
DECRETO 609.- Se reforma el artículo 1, el párrafo primero del artículo 139, el párrafo tercero del artículo 311; y se adiciona un párrafo quinto al artículo 139, la fracción XI al párrafo primero del artículo 143, y un Capítulo Décimo Tercero, denominado “De las Obligaciones de Crianza”, al Título Noveno, con el artículo 598 bis, de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.	22
DECRETO 610.- Se reforma el contenido de la fracción VI, del artículo 20; y se modifica también el contenido del primer párrafo del artículo 41 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila De Zaragoza.	24
DECRETO 611.- Se adiciona el inciso f) a la fracción IV del segundo párrafo del artículo 8, así como una reforma a las fracciones II, IV, XI y XII del artículo 10, al primer párrafo del artículo 13, al 16, a la fracción I del artículo 18, y al artículo 24, todos de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza.	25
DECRETO 612.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, dos fracciones de área vial; la primera con una superficie de 288.00 m2, ubicado en la calle Francisco I. Madero y la segunda una fracción de la calle Guillermo Prieto con superficie de 400.00 m2, ubicado en la colonia “Libertad” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaria de Educación.	27
DECRETO 613.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 200.00 M2., ubicado en la colonia “José de las Fuentes Rodríguez” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Juana Irene de la Rosa García.	29
DECRETO 614.- Se reforma el artículo 109, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	30
DECRETO 615.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	31
DECRETO 616.- Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	32
DECRETO 617.- Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 21, se adiciona la fracción XIII al artículo 21, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	32
DECRETO 618.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 7,966.96 M2., ubicado en la manzana 10 del fraccionamiento “Santa Bárbara” de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).	33
DECRETO 619.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 10,710.03 M2., ubicado en el lote 1 de la manzana 23 del Fraccionamiento urbano denominado “Hacienda el Cortijo” de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).	35
DECRETO 620.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 2,500.00 M ² , ubicado en la calle Carranza esquina con la calle Zaragoza del Ejido San José de Aura, en el municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, a favor del Organismo Público Descentralizado, Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de que lo destine a la construcción de una Unidad de Medicina Familiar.	36
DECRETO 622.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie total de 4,137.53 M2., ubicado en el fraccionamiento	38

“Quinta Los Nogales” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación, en virtud que el Decreto número 870 publicado en el Periódico Oficial de fecha 23 de junio de 2017, en el que se autorizó esta operación anteriormente, quedo sin vigencia.

DECRETO 623.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, una fracción de terreno con una superficie de 91.85 M2., ubicado en la colonia “Nazario Ortiz Garza” de esa ciudad, a favor de la C. María Marcela Gurrola Vázquez, el cual fue desincorporado con Decreto número 534 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 04 de febrero de 2020. 39

DECRETO 624.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un inmueble con una superficie de 140.00 M2., ubicado en la colonia “Lázaro Cárdenas” de esa ciudad, a favor de la C. Margarita Aguilar Nava, el cual fue desincorporado con Decreto número 544 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de febrero de 2020. 41

DECRETO 625.- Se reforman las fracciones I y VII del artículo 2, la fracción XXI del artículo 4, la fracción IV del artículo 15, el artículo 17, la fracción IV del artículo 19, la fracción IV del artículo 20 y la fracción VIII del artículo 78; se adiciona un tercer párrafo al artículo 20 y un párrafo segundo al artículo 55, y se derogan las fracciones XIII y XXIX del artículo 4, todas estas de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 42

DECRETO 626.- Se reforma el artículo 10, el primer párrafo del artículo 34, el segundo párrafo del artículo 37, el primer párrafo del artículo 39, las fracciones III y VII del artículo 56, y la fracción II del artículo 164 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila. 44

DECRETO 628.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que desincorpore, un lote de terreno con una superficie de 28,721.10 m², identificado como la Manzana N° 19 del “Nuevo Centro Metropolitano” de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. 47

DECRETO 631.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 8-84-52.57 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “La Tembladora” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 34 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de abril de 2015, en el que se autorizó esta operación con anterioridad, quedo sin vigencia. 48

DECRETO 632.- Se reforma el numeral 1. De la fracción II del artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana de Coahuila de Zaragoza. 51

DECRETO 650.- Se reforma el artículo 225, segundo párrafo y el artículo 229, fracción II del Código Penal de Coahuila de Zaragoza. 52

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN XXX, 84 FRACCIÓN XX, 85 PÁRRAFO TERCERO Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 01, 90, 91, 92 Y 93 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 01, 90, 92 y 93 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el suscrito, es competente para dictaminar la procedencia de las solicitudes para la presentación de examen de selección, hechas por las y los profesionales que han obtenido la patente de aspirante a notario, y que cumplan con los demás requisitos que contempla la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Que la **LICENCIADA MARÍA ESTHER LOURDES CÁRDENAS PÉREZ**, solicitó al suscrito, le fuera aplicado el examen a que se refiere el artículo 90 en su fracción IV, y en virtud de que la aprobación del mismo es un requisito indispensable para que el H. Congreso del Estado otorgue el Fiat para ejercer la función notarial en el Estado; se expide el siguiente:

PRIMERO.- Se dictamina **PROCEDENTE** la solicitud de la **LICENCIADA MARÍA ESTHER LOURDES CÁRDENAS PÉREZ**, para que le sea aplicado el examen a que se refiere el artículo 90 de la Ley del Notariado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se fijan las 12 (doce) horas del día 20 (veinte) del mes de agosto del año 2020 (dos mil veinte), para que se lleve a cabo la celebración del examen de selección, mismo que tendrá verificativo en las instalaciones del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Comuníquese el presente Dictamen a la interesada, a la Dirección de Notarías del Estado y al Consejo de Notarios del Estado.

SEGUNDO.- Gírense atentos oficios por conducto del Secretario de Gobierno, al Consejo de Notarios y a la Presidencia del Poder Judicial del Estado, para efectos de que nombren sus representantes que fungirán como jurado en el referido examen.

TERCERO.- El suscrito designa, como representante del Ejecutivo al **MTRO. CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES**, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado; y quien fungirá como Presidente del Jurado.

Así lo dictaminó y firma, el **ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 9 (nueve) días del mes de junio del año 2020 (dos mil veinte).

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I, 19 FRACCIÓNES VII Y XX, 21 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LOS ARTÍCULOS 154, 155, 156, 157 y 158 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIÓNES XV, XXI, 20 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y

CONSIDERANDO

Que el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a quince días; así mismo es competente para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquel. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley del Registro Civil invocada.

Que la ciudadana, Titular de la Oficialía número 03 (tres) del Registro Civil en el municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, la ciudadana **MARÍA DE JESÚS TAPIA VALADEZ**, mediante escrito dirigido a la Dirección del Registro Civil, solicitó licencia para ausentarse del cargo por las causas que señaló en el mismo, proponiendo además, se designe a la ciudadana **GABRIELA ALEJANDRA VALDEZ RUANO**, como Oficial Adjunto, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la ciudadana, **MARÍA DE JESÚS TAPIA VALADEZ**, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como Titular de la Oficialía número 3 (tres) del Registro Civil en el municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, por un período de doce meses, a partir de la publicación de este Acuerdo hasta el 28 (veintiocho) del mes de junio del año 2021 (dos mil veintiuno).

SEGUNDO.- Se designa a la ciudadana **GABRIELA ALEJANDRA VALDEZ RUANO**, como Oficial Adjunta, de la Oficialía número 3 (tres) del Registro Civil en el municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, por el período señalado debiendo entrar en funciones durante el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía número 3 (tres) del Registro Civil en el municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, por un término no menor a 5 (cinco) días hábiles.

CUARTO.- Notifíquese este Acuerdo, a la Dirección del Registro Civil, y por su conducto a las partes interesadas, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- La Dirección del Registro Civil, deberá brindar a la Oficial Adjunta designada en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma el **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 22 (veintidós) días del mes de junio del año 2020 (dos mil veinte).

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

ING. JOSÉ MARIA FRAUSTRO SILLER, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓNES VII Y XX, 23 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LOS ARTÍCULOS 140, 154, 155, 159 Y 161 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIÓNES XV, XXI, 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y

CONSIDERANDO

Que el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a quince días; así mismo es competente para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquel. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 140, 154, 155, 159 y 161 de la Ley del Registro Civil invocada.

Que el **C. LIC. GERARDO ONTIVEROS RENTERÍA**, Titular de la Oficialía 28 (veintiocho) del Registro Civil en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante escrito elevó ampliación de licencia por el período comprendido del 17 (diecisiete) del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte) al 17 (diecisiete) del mes de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), y por las causas que señaló en el mismo, proponiendo además, se designe al **C. LIC. DIEGO ONTIVEROS RENTERÍA**, como Oficial Adjunto, por lo que he tenido a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al **C. LIC. GERARDO ONTIVEROS RENTERÍA**, la ampliación de licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 28 (veintiocho) del Registro Civil en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por el período comprendido del 17 (diecisiete) del mes de julio del año 2020 (dos mil veinte) al 17 (diecisiete) del mes de enero del año 2021 (dos mil veintiuno).

SEGUNDO.- Se designa al **C. DIEGO ONTIVEROS RENTERÍA**, como Oficial Adjunto de la Oficialía 28 (veintiocho) del Registro Civil en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por el período señalado debiendo entrar en funciones durante el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía 28 (veintiocho) del Registro Civil en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por un término no menor a cinco (5) días hábiles.

CUARTO.- Notifíquese este Acuerdo a la Dirección del Registro Civil, y por su conducto a los interesados, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- La Dirección del Registro Civil deberá brindar al Oficial Adjunto designado, en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma **José María Fraustro Siller**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 (veinticuatro) días del mes de junio del año 2020 (dos mil veinte).

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I, 19 FRACCIÓNES VII Y XX, 21 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LOS ARTÍCULOS 154, 155, 156, 157 y 158 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIÓNES XV, XXI, 20 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a quince días; así mismo es competente para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquel. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley del Registro Civil invocada.

Que la ciudadana, Titular de la Oficialía número 32 (treinta y dos) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la ciudadana **MATILDE IBARRA FLORES**, mediante escrito dirigido a la Dirección del Registro Civil, solicitó licencia para ausentarse del cargo por las causas que señaló en el mismo, proponiendo además, se designe a la ciudadana **WENDY YUDITH HERRERA IBARRA**, como Oficial Adjunto, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la ciudadana, **MATILDE IBARRA FLORES**, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como Titular de la Oficialía número 32 (treinta y dos) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por un período de doce meses, a partir del 30 (treinta) del mes de junio del año 2020 (dos mil veinte) hasta el 30 (treinta) del mes de junio del año 2021 (dos mil veintiuno).

SEGUNDO.- Se designa a la ciudadana **WENDY YUDITH HERRERA IBARRA**, como Oficial Adjunta, de la Oficialía número 32 (treinta y dos) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el período señalado debiendo entrar en funciones durante el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía número 32 (treinta y dos) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por un término no menor a 5 (cinco) días hábiles.

CUARTO.- Notifíquese este Acuerdo, a la Dirección del Registro Civil, y por su conducto a las partes interesadas, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- La Dirección del Registro Civil, deberá brindar a la Oficial Adjunta designada en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma el **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 (veinticuatro) días del mes de junio del año 2020 (dos mil veinte).

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 39,119 fracción I, 125,127, 128 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, así como 4 y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público y está a cargo del Ejecutivo del Estado, y que por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del Fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que según lo establecido por el artículo 119 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el cargo de Notario Público termina, entre otras causas, por fallecimiento de su titular; y siendo que el Titular de la Notaría Pública número 50 (cincuenta) en el Distrito Notarial de Torreón, el **LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ SORDO**, falleció el día 5 (cinco) del mes de junio del año 2020 (dos mil veinte); hecho que se comprueba con el acta de defunción número 550 (quinientos cincuenta), emitida por el Oficial del Registro Civil número 01(uno) de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Que el artículo 3 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, establece que la función del Notario es vitalicia, y no se podrá destituir a los que la ejerzan legalmente, sino en los casos y con las formalidades que determinan las leyes, especialmente la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

CUARTO.- Que en virtud a que el **LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ SORDO**, no abrió su Protocolo en los últimos 5 (cinco) años, no se estima necesario la designación de Notario Sustituto.

QUINTO.- Que en relación con lo previsto en los artículos 39, 125 y subsiguientes de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, compete a la Secretaría de Gobierno a mi cargo, el dictar el Acuerdo de terminación de cargo como Notario Público y así mismo proveer las medidas inherentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 125 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, por acreditarse el supuesto de la fracción I del artículo 119 de la invocada Ley del Notariado, se declara la terminación del cargo del Notario Público número 50 (cincuenta), **LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ SORDO**, del Distrito Notarial de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 126 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, a través de la Dirección de Notarías con intervención de un representante del Colegio de Notarios, procédase a levantar la diligencia correspondiente a la clausura del Protocolo de la Notaría Pública Número 50 (cincuenta) del Distrito Notarial de Torreón, en los términos de ley.

TERCERO.- Se ordena que los libros de Protocolo que a la fecha estuviesen bajo custodia del fallecido fedatario, en virtud a lo establecido por el artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado, sean resguardados por la Dirección de Notarías.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Consejería Jurídica, a la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

Así lo resuelve y firma el **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 (veinticuatro) días del mes de junio del año 2020 (dos mil veinte).

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 602.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el párrafo primero y el párrafo primero de la fracción I con sus incisos e) y h), el primer párrafo de la fracción III, y la fracción IV del artículo 6, la fracción III y su inciso f) del artículo 10, las fracciones II y III del artículo 11, los incisos e) y f) de la fracción III y la fracción V del artículo 12, las fracciones VII y IX del artículo 16, el artículo 26, la fracción VIII del artículo 32, el artículo 33 y la denominación del Capítulo V del Título Tercero; y se **adiciona** la fracción V y dos párrafos al artículo 6, los incisos g) y h) de la fracción III al artículo 10, un último párrafo al artículo 12, las fracciones X, XI y XII al artículo 16, un segundo párrafo al artículo 20, el artículo 26 Bis, las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 32, el artículo 34 Bis, el artículo 44 Bis, un segundo párrafo al artículo 50 y el artículo 64 Bis, y se **deroga** el inciso f de la fracción I del artículo 6, de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

Artículo 6. Las funciones de atención, prevención, erradicación y sanción, se realizarán en los ámbitos de su competencia, por las instituciones siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo a través de:
 - a) a d) ...
 - e) La Secretaría de Seguridad Pública.
 - f) Se deroga.
 - g) ...
 - h) La Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.
 - i) ...
- II. ...
- III. El Poder Judicial a través de:
 - a) a d) ...
- IV. Los Ayuntamientos del Estado.
- V. La Fiscalía General del Estado.

Para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, las instituciones señaladas en este artículo dispondrán y programarán las acciones necesarias, con sus propias estructuras administrativas, humanas, presupuestales y operativas.

Igualmente, dichas instituciones, remitirán mensualmente los informes que, en términos de esta Ley, recaben sobre los probables casos de violencia familiar que sean de su conocimiento, a la Secretaría Ejecutiva de la Junta Directiva para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado, para los efectos de recopilación, diagnóstico, programación y seguimiento de acciones.

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. “Violencia familiar”: Aquel acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, por negligencia, económica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, que tenga relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o concubinato o en una relación de noviazgo; realizado dentro o fuera del domicilio familiar, habitando o no el autor del delito, ó en el lugar que se encontrare la parte ofendida, ya sea en el ámbito público como en el privado y que tenga por efecto causar daño, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) al e) ...

f) “Afectación patrimonial”: Todo acto u omisión que ocasiona daño, ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio de la víctima; también puede consistir en la perturbación, posesión, propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

g) “Afectación económica”: Toda acción u omisión que afecta la economía de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.

h) “Afectación contra los derechos reproductivos”: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a

métodos anticonceptivos de su elección, a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Artículo 11. ...

I. ...

II. “Asistencia”: Los servicios de atención y protección adecuados, proporcionados a quienes son receptores de la violencia familiar.

III. “Atención”: Los servicios médicos, pedagógicos, psicológicos, jurídicos y de otra naturaleza que se brindan con el fin de promover, proteger y restaurar la salud física y mental de las y los receptores de la violencia familiar, así como de quienes la generan.

IV. a XIX. ...

Artículo 12. ...

...

I. y II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) Secretaria de Seguridad Pública.

f) Instituto Coahuilense de las Mujeres.

IV. ...

V. Una vocalía a cargo del titular de la Fiscalía General del Estado.

VI. a VIII. ...

...

Los titulares de los organismos y las dependencias antes señaladas podrán nombrar un representante, para que lo supla en las reuniones del Consejo.

Artículo 16. ...

I. a VI. ...

VII. Fomentar la realización de campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de violencia familiar, sus efectos en la víctima receptora de la violencia familiar y demás integrantes del núcleo de convivencia; así como las formas de prevenirla, combatirla, erradicarla y fomentar la cultura de la denuncia.

- IX. Incentivar los estudios e investigaciones sobre violencia familiar y difundir sus resultados.
- X. Impulsar seminarios, cursos y talleres de capacitación para los servidores públicos, a quienes corresponda la atención y prevención de la violencia familiar.
- XI. Establecer y mantener actualizado, un banco de datos sobre estadísticas de casos de violencia familiar en el Estado y difundir esta información para efectos preventivos.
- XII. Promover la incorporación de los Municipios a las políticas estatales en materia de prevención, atención y sanción contra la violencia familiar, a fin de que incorporen en sus reglamentos, los lineamientos específicos para atender y efectuar los procedimientos que la Ley señala.

Artículo 20. ...

Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, independientemente de las sanciones civiles, penales o administrativas impuestas por la autoridad competente, promoverán y vigilarán la observancia de los derechos de los receptores de violencia familiar, procurando una correcta aplicación de los medios legales y materiales para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, restituirlos en el goce y ejercicio de sus derechos individuales o comunes.

Artículo 26. La atención especializada que se proporcione en materia de violencia familiar, por las Unidades de Atención o por cualquier institución de la administración pública o del sector privado, tendrá por objeto la protección de la integridad física y mental de la víctima receptora de la violencia familiar, así como la reeducación, respecto a quien la provoca en la familia, respetando la dignidad y las diferentes opiniones de las partes involucradas, a través de acciones de tipo:

- I. Terapéutico: Para brindar acompañamiento psicológico y servicios de atención en crisis y contención emocional a las víctimas receptoras de la violencia familiar, con el objetivo de lograr el restablecimiento psíquico y emocional de la víctima y su reincorporación a la vida laboral, social y familiar.
- II. Educativo: Para influir en la flexibilización de las identidades, modelos y roles de género, asumiendo derechos y obligaciones en la familia.
- III. Protector: Para garantizar la integridad, seguridad física y jurídica de la víctima receptora de la violencia familiar, mediante la aplicación irrestricta de la Ley, la suplencia de la queja y el otorgamiento de las órdenes o medidas de protección, que le permita la reorganización de su vida.

Del mismo modo, la intervención integral estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación entre las personas; y se basará en modelos psicoterapéuticos adecuados y específicos para personas con perfiles definidos, así como en programas susceptibles de evaluación.

Artículo 26 Bis. Los servidores públicos del ámbito estatal o municipal, que por razón del puesto que desempeñan, de manera directa o indirecta, intervenga con una persona que manifieste ser víctima receptora de la violencia familiar, deberán:

- I. Informarla de manera clara, sencilla y concreta sobre sus derechos y los servicios públicos o privados disponibles para su caso en particular.
- II. Brindar un trato digno, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima receptora de la violencia familiar.

III. Otorgar asesoría jurídica gratuita, en los asuntos relacionados con la violencia de la cual sea víctima, para conocer sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo, a los cuales tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima.

IV. La Fiscalía General y el Asesor Jurídico, en su caso, garantizarán el derecho constitucional a la asesoría jurídica, respetando la voluntad de la víctima en cuanto al procedimiento que decida, siempre que se trate de delitos que admitan el perdón del ofendido.

V. Asesorarla en lo relativo a la importancia de preservar las pruebas que se tengan al respecto de la conducta de su agresor.

VI. Canalizarla de inmediato, dependiendo de su propia competencia, a alguna institución de salud, a la Fiscalía General del Estado o al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, cuando la persona indique que ha sufrido golpes, heridas o cualquier daño físico, aunque éste no sea visible, o de tipo emocional, que requiera intervención integral sin perjuicio de que se le sea proporcionada la ayuda urgente necesaria.

VII. Cuando la persona esté en condiciones de proporcionar información, el servidor público recabará los datos iniciales dejando constancia de las gestiones y canalizaciones realizadas, con la firma de la víctima receptora de la violencia familiar, para el seguimiento del caso y demás efectos señalados en el último párrafo del artículo 6 de la presente ley.

VIII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La asistencia de los receptores de la violencia familiar implica la suplencia de la queja en todos los procedimientos donde se ventilen asuntos relacionados con la materia de la presente Ley, con la asesoría jurídica que se requiera.

Artículo 32. ...

I. a VII. ...

VIII. Incluir en sus programas de formación policial y ministerial, cursos sobre violencia familiar.

IX. a XVII. ...

XVIII. Investigar las denuncias de violencia familiar con la debida diligencia y de forma oportuna, oficiosa, competente, exhaustiva, con enfoque de derechos humanos y bajo una perspectiva de género.

XIX. Otorgar asesoría y orientación jurídica a las personas que resulten víctimas de violencia familiar, sin agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

XX. Otorgar e instrumentar de oficio o a petición de parte, las órdenes o medidas de protección necesarias para prevenir, interrumpir o impedir la comisión o continuidad de la violencia familiar.

XXI. Solicitar al órgano jurisdiccional competente, las medidas preparatorias, cautelares y provisionales, previstas en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y otros ordenamientos jurídicos, para resguardar el patrimonio o alimentos de las víctimas.

XXII. Canalizar a las víctimas de delitos resultantes de violencia familiar a los hospitales de la Secretaría de Salud, cuando se requiera.

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Promover en coordinación con el Consejo Estatal, programas participativos y de seguimiento en comunidades, colonias y barrios, especialmente en los identificados de alto índice de violencia, para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar.
- II. Intervenir en la atención y prevención de la violencia familiar, debiendo atender los llamados de auxilio del receptor de violencia familiar o del familiar o vecino de éste que tenga conocimiento de los actos de violencia.
- III. Coordinarse con la Fiscalía General del Estado y el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres para la atención de los casos de violencia familiar que sean reportados.
- IV. Dar seguimiento a las medidas de protección que se han dictado por la autoridad competente para garantizar a la víctima y sus familiares la más completa protección a su integridad y seguridad personal.
- V. Proporcionar, en sus cursos de formación policial capacitación sobre la dinámica y efectos de la violencia familiar, su prevención y atención, privilegiando la protección a las personas agredidas y actuando con la discreción necesaria, para respetar su dignidad, intimidad y privacidad.
- VI. Integrar comités de participación ciudadana y seguridad vecinal en colaboración con las autoridades responsables, con fines preventivos de la violencia familiar.
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes, en la ejecución de las órdenes o medidas de protección, conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza y otra normatividad aplicable.

Artículo 34 Bis. Corresponde a los Ayuntamientos del Estado:

- I. Coordinar sus actividades con el Consejo Estatal, con el fin de promover e impulsar programas y acciones en la materia en sus respectivos ámbitos.
- II. Fomentar la impartición de cursos y talleres de prevención y atención de la violencia familiar.
- III. Impulsar, en el ámbito de sus competencias, reformas y adiciones a las reglamentaciones municipales que coadyuven en la prevención, atención y sanción de la violencia familiar.
- IV. Brindar la asistencia necesaria a las víctimas de este tipo de violencia y dictar en caso de urgencia las medidas inmediatas de protección para salvaguardar su integridad, canalizándolas a las instancias competentes para su atención.
- V. Difundir, en el ámbito de su competencia, el contenido y alcance de la presente Ley, así como informar al Consejo Estatal sobre los casos de violencia familiar que conozca.

Artículo 44 Bis. A fin de buscar mecanismos eficaces que permitan atender a las personas víctimas de violencia familiar y apoyar especialmente a aquellas en mayor condición de vulnerabilidad, y ante la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar, en la esfera de la procuración y administración de justicia, se proporcionará la asesoría y acompañamiento jurídico, por parte de la abogada victimal adscrita al Centro de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres, quien podrá tener la representación legal de las víctimas cuando no cuenten con los medios económicos suficientes para contratar una o un defensor particular.

La representación legal que se proporcione a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar y laboral.

Artículo 50. ...

En los casos de violencia familiar en los cuales se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes, estos deberán ser escuchados atendiendo a su edad y condición, a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten.

CAPÍTULO V
ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 64 Bis. Las órdenes o medidas de protección vinculadas a casos de violencia familiar se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás disposiciones aplicables.

Las órdenes o medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la comisión de la violencia familiar a través de la emisión de una medida, las cuales podrán otorgarse e instrumentarse de oficio o a petición de parte, por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, con el auxilio de la policía preventiva estatal o municipal, independientemente de que exista o no una carpeta de investigación por los hechos de violencia familiar.

El derecho a solicitar la orden o medida de protección no se afectará porque la víctima de la violencia familiar haya abandonado la casa habitación compartida con la parte agresora, para evitar la consecución de la violencia.

La autoridad competente de solicitar y emitir una orden o medida de protección deberá actuar con celeridad en su trámite. El servidor público que incurra en demora será sancionado en los términos legales que procedan.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 603.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el inciso b) de la fracción XXXIII del artículo 67 y el inciso b) de la fracción IV del artículo 158-P, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. ...

...

a) ...

b) Que se deriven de contratos para asociaciones público privadas aprobados por el Congreso conforme a las leyes aplicables.

...

...

...

XXXIV. a LIV. ...

Artículo 158-P. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

a) ...

b) Que se deriven de contratos para asociaciones público privadas aprobados por el Ayuntamiento conforme a las leyes aplicables.

...

V. a VII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias, deberán adecuarse dentro de los 180 días iniciada la vigencia del presente decreto para su apropiado cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto subsistan los contratos aprobados por el Congreso durante la vigencia de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se deberá aprobar en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios las partidas necesarias para solventar las obligaciones que deriven de los mismos, hasta su conclusión.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DERETA:

NÚMERO 606.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII al artículo 284 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 284 (Calificativas del robo)

...

I a XI. ...

XII. (Robo de insumos médicos, medicamentos y equipo de protección personal de las instituciones de salud pública o privada).

Cuando el robo recaiga sobre insumos médicos, medicamentos y equipo de protección personal destinados a las instituciones de salud pública o privada, con independencia de la cuantía de la misma.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 607.-

ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 184 y se adicionan: un antepenúltimo párrafo recorriéndose los siguientes párrafos del artículo 239, las fracciones VIII y IX al artículo 303 y el artículo 314Bis del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 184 (Homicidio calificado)

El homicidio doloso será calificado cuando se cometa con una o más de las circunstancias siguientes:

I. a la XII. ...

XIII. (Por calidad de la víctima)

Cuando el agente cometa el homicidio por la condición social o económica de la víctima, o por su vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; o por su origen étnico, su nacionalidad o lugar de origen, o por su color o cualquier otra característica genética; o por su religión, edad, opiniones, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, preferencias sexuales, estado civil u ocupación, o en función de la clase de actividad profesional de la víctima, en especial dentro del periodismo **o en la prestación de los servicios de salud**, o porque aquélla auxilie o colabore con alguna institución de seguridad pública, o en razón de que la víctima labore en alguna institución de seguridad pública estatal o municipal, o en otra institución o dependencia oficial que actúe en auxilio de las mismas, o en contra de testigos en razón del testimonio que vayan a rendir o hayan rendido en procedimiento o juicio, o bien, en razón de las funciones de la víctima como juez, magistrado o magistrada, o servidor público del poder judicial.

...

XIV. a la XVII. ...

...

...

...

Artículo 239 (Discriminación por odio, vejación o exclusión)

...

I. a la VI. ...

Se aumentará en un tanto el mínimo y el máximo de las penas previstas en el primer párrafo, cuando cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores, se realicen en contra de médicos, personal de enfermería, auxiliares de estos, o personas que laboren en instituciones de salud pública o privada, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente.

La autoridad judicial competente estará obligada en su resolución a señalar a favor de la víctima lo relativo a la reparación del daño y las medidas afirmativas correspondientes que garanticen que los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias no se repitan en su perjuicio.

Los delitos de este artículo se perseguirán por querrela.

Artículo 303 (Daños calificados)

...

I. a la VII. ...

VIII. (Edificios destinados a la prestación de servicios de salud)

Hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios y edificios destinados a la prestación de servicios de salud.

IX. (Vehículos destinados al traslado de enfermos)

Ambulancias y vehículos automotores que estén destinados al traslado de enfermos.

Artículo 314 Bis. (Delitos contra personal de salud cometidos durante una emergencia sanitaria)

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, con independencia de la pena que le corresponda por la comisión de otros tipos penales, a quien cometa un delito en contra de médicos, personal de enfermería, auxiliares de estos o de personas que laboren en una institución de salud pública o privada, en el acto del ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 608.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción II del artículo 791 y se **derogan** las fracciones III y IV del artículo 791 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 791. ...

I. ...

II. El que haya hecho contra el autor de la sucesión, o contra alguna de las otras personas mencionadas en la fracción anterior, denuncia o acusación por delito que merezca pena de prisión, aun cuando aquella sea fundada, si el acusador o denunciante fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del testador, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida o su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, medios hermanos, o cónyuge, persona con quien haga vida marital o compañero civil.

Tampoco se considerarán incapaces de adquirir por testamento o por intestado aquellas personas que hayan hecho contra el autor de la sucesión, o contra alguna de las otras personas mencionadas en la fracción anterior, denuncia por los delitos de violencia familiar, trata de personas, algún delito de índole sexual o feminicidio.

Se aplicará también lo dispuesto en esta fracción, aunque el acusador o denunciante no fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del autor de la herencia, si la acusación es declarada calumniosa.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. a la XI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 609.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 1, el párrafo primero del artículo 139, el párrafo tercero del artículo 311; y se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 139, la fracción XI al párrafo primero del artículo 143, y un Capítulo Décimo Tercero, denominado “De las Obligaciones de Crianza”, al Título Noveno, con el artículo 598 bis, de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto proteger las diversas formas de organización familiar existentes en la sociedad, así como establecer los mecanismos a través de los cuales se garantizan los derechos de las personas que la integren, para hacerlos efectivos y reales.

Artículo 139. El matrimonio es la unión de dos personas que consienten en realizar una comunidad de vida basada en el afecto, respeto, igualdad de trato y ayuda mutua, y toman de manera libre, responsable, voluntaria e informada, las decisiones reproductivas que se ajustan a su proyecto de vida, incluida la posibilidad de procrear o adoptar; los cónyuges deberán gozar de la protección debida para garantizar el libre desarrollo de la personalidad.

...

...

...

El Estado protegerá la institución del matrimonio sin demérito del reconocimiento de otras formas de familias, y proveerá lo necesario para el desarrollo integral de sus componentes.

Artículo 143. ...

I. a X. ...

XI. Cuando se compruebe que se le ha obligado a uno o ambos contrayentes a contraer matrimonio mediante un intercambio de tipo material o económico.

...

Artículo 311. ...

...

I. a V. ...

Las constancias a que hace referencia este artículo no podrán ser denegadas y deberán expedirse en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud respectiva y deberán entregarse a cualquier persona que las solicite, acredite o no interés.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De las Obligaciones de Crianza.

Artículo 598 Bis. Quienes desempeñan la patria potestad, tutela o la guarda y custodia de una niña o niño, independientemente de que habiten o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

I. Asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la niña o niño.

II. Formar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico.

III. Impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolar.

IV. Desarrollar vínculos afectivos con la niña o niño.

V. Establecer límites y normas de conducta atendiendo al interés superior de la niña o niño.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de crianza, el que sin justificación y de manera permanente y sistemática, no realicen las actividades señaladas, lo que el juez valorará en los casos de suspensión de la patria potestad, de la determinación de la tutela, guarda y custodia provisional y definitiva, así como del régimen de convivencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 610.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el contenido de la fracción VI, del artículo 20; y se modifica también el contenido del primer párrafo del artículo 41 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila De Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 20.-

...

VI. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico, por medio del impulso de políticas y prácticas equitativas de salarios entre ambos sexos a trabajo de igual valor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 fracción XIV de la presente Ley referente a incentivar a las empresas a que apliquen políticas en la materia;

...

Artículo 41.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las entidades públicas, el sector privado y social en sus diversos ámbitos de competencia desarrollarán las siguientes acciones para la igualdad en la vida económica:

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 611.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso f) a la fracción IV del segundo párrafo del artículo 8, así como una reforma a las fracciones II, IV, XI y XII del artículo 10, al primer párrafo del artículo 13, al 16, a la fracción I del artículo 18, y al artículo 24, todos de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

Segundo párrafo...

I a la III...

IV. Por la Administración Pública Estatal, los titulares de las siguientes Secretarías y directores generales o equivalentes de organismos públicos:

a) a la e)

f) Instituto Coahuilense de las Mujeres

V. ...

Artículo 10.-...

I...

- II.** Definir y establecer en el Programa Estratégico las áreas prioritarias y los proyectos estratégicos para el desarrollo económico y social del Estado, **que en todo momento estarán diseñados y proyectados con enfoque de género, garantizando así que los términos del documento favorezcan la cultura de igualdad;**

III...

- IV.** Proponer, evaluar y sancionar la eficacia de los apoyos, incentivos y facilidades administrativas que se otorguen las diversas entidades de apoyo para realizar las actividades y proyectos previstos en esta Ley y en el Programa Estratégico, así como los impactos de éstas en la productividad, la competitividad, **la igualdad sustantiva** y el desarrollo económico y social del Estado;

V a la X...

- XI.** Expedir sus reglas de organización y funcionamiento, cuyo proyecto formulará y presentará el Secretario Ejecutivo, en las que se establecerá entre otros aspectos, su organización interior, formas de representatividad por sectores **y género** y las disposiciones necesarias para su óptima operación y funcionamiento, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado;

- XII.** Aprobar las reglas de organización y funcionamiento del comité financiero, que formulen sus integrantes, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, **respetando siempre criterios de género para lograr que el Programa correspondiente garantice un impacto favorable en materia de igualdad sustantiva;**

...

Artículo 13.- Se crea un Comité Financiero integrado por los representantes de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como coordinador, de Desarrollo Económico y Competitividad, **del Instituto Coahuilense de las Mujeres** y de la Secretaría de Educación, con la finalidad de:

...

Artículo 16.- El Programa Estratégico será formulado, aprobado, revisado, actualizado y evaluado por el Consejo General Ciudadano, en los términos de esta Ley y deberá considerar dentro de su alcance aspectos académicos, tecnológicos, de financiamiento, **bajo un enfoque de género que garantice la igualdad sustantiva en el acceso a éste, para** entidades de apoyo a emprendedores y a empresas de reciente creación.

Artículo 18.-...

- I.** Los lineamientos que orienten la política estatal del desarrollo del Estado con base en la innovación, el aprovechamiento del conocimiento y la tecnología a través del fomento a la cultura emprendedora, impulso integral a los emprendedores y desarrollo de empresas de reciente creación, **diseñados y proyectados con enfoque de género, garantizando un resultado favorecedor de la igualdad sustantiva;**

...

Artículo 24.- Para lograr los objetivos y fines de esta Ley, se contará con la partida que sea designada para tal fin dentro del presupuesto asignado por el Estado. Estos recursos se aplicarán a la realización de los proyectos contenidos en el Programa Estratégico, **asignándose en proporción igualitaria a proyectos presentados por mujeres que, por hombres,** y a través de los fondos a que se refiere el artículo anterior.

.....

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 612.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, dos fracciones de área vial; la primera con una superficie de 288.00 m², ubicado en la calle Francisco I. Madero y la segunda una fracción de la calle Guillermo Prieto con superficie de 400.00 m², ubicado en la colonia "Libertad" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaria de Educación.

La primera fracción con una superficie de 288.00 m², ubicada en la calle Francisco I. Madero de la colonia Libertad, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 8.00 metros y colinda con la calle Francisco I, Madero.
Al Sur: mide 8.00 metros y colinda con la calle Guillermo Prieto.
Al Oriente: mide 52.00 metros y colinda con la calle Francisco I. Madero.
Al Poniente: mide 52.00 metros; 44.00 metros de ellos colindan con predio municipal y 8 metros con calle Guillermo Prieto

La segunda fracción con una superficie de 400.00 m², ubicada en la calle Guillermo Prieto de la colonia Libertad, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 50.00 metros y colinda con predio municipal.
Al Sur: mide 50.00 metros y colinda con la calle Guillermo Prieto.
Al Oriente: mide 8.00 metros y colinda con calle Francisco I. Madero.
Al Poniente: mide 8.00 metros y colinda con predio municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 613.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 200.00 M2., ubicado en la colonia "José de las Fuentes Rodríguez" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la C. Juana Irene de la Rosa García.

El inmueble antes mencionado se identifica como área vial que forma parte de la calle Once de la colonia José de las Fuentes Rodríguez, de esa ciudad, con una superficie de 200.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con Ejido La Joya.
Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con Avenida Presidente Carranza.
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con Lotes 7 y 8 de la manzana 24.
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con Lote 1 de la manzana 22 (propiedad de la solicitante).

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la ampliación de su casa habitación y regularizar la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 614.-

ÚNICO.- Se reforma el artículo 109, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109...

...
...
...
...
...
...
...

VII.- Cuando la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, dictamine alguna norma relacionada con las personas con discapacidad, deberá realizar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas a través de las organizaciones que las representen, mediante los mecanismos y modalidades que la propia comisión estime pertinentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 615.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 156. ...

...

...

La exposición de motivos a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser redactada en términos objetivos, evitando cualquier consideración personal que pudiese resultar violenta, discriminatoria o que atente en contra de los derechos humanos de alguna persona o grupo de personas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 616.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 84.- Las comisiones especiales serán aquellas que se establezcan de manera transitoria, funcionarán en términos de las facultades que el Congreso les otorgue y conocerán específicamente de los asuntos que hayan motivado su conformación. Estas, podrán tener el carácter de interestatales, con el fin de fortalecer la cooperación entre el Poder Legislativo y las legislaturas de otras entidades. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Deberán establecerse con las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes.

A diferencia de las permanentes, las comisiones especiales podrán establecerse por la Diputación Permanente, siguiendo los trámites establecidos en la ley. Los acuerdos suscritos por las comisiones especiales de carácter interestatal deberán ser aprobados por el Pleno del Congreso o, en su caso, por la Diputación Permanente, por mayoría de votos de las y los diputados presentes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 617.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 21, se adiciona la fracción XIII al artículo 21, todos de la

Artículo 21. ...**I a X. ...**

XI. Solicitar al Pleno Legislativo licencia para separarse temporalmente del cargo;

XII. Acceder a todos los documentos del Congreso del Estado, a las cuentas públicas de los sujetos obligados y a toda la información financiera que se presente ante la Legislatura, sus comisiones y comités, sin restricción alguna, con excepción de aquella información en la que se deba guardar la debida reserva de acuerdo a los casos en que así lo disponga la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o así lo haya determinado mediante el acuerdo de reserva correspondiente la autoridad competente y en su caso por así determinarlo la mesa directiva del Congreso, y

XIII. Hacer uso de la palabra ante el Pleno o la Diputación Permanente, hasta por cinco minutos, para rectificar hechos o responder alusiones personales, cuando así lo soliciten al presidente de la mesa directiva, cualquiera que sea el punto del orden del día que se desahogue.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 618.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 7,966.96 M2., ubicado en la manzana 10 del fraccionamiento “Santa Bárbara” de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El inmueble antes mencionado se identifica como área municipal, con una superficie de 7,966.96 M2., ubicado en la manzana 10 del fraccionamiento "Santa Bárbara" de esta ciudad, de esta ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 34.78 metros y colinda con el Boulevard Santa Bárbara.
Al Sur: mide 57.41 metros y colinda con calle San Antonio.
Al Oriente: mide 173.40 metros y colinda con calle Santa María.
Al Poniente: mide 170.34 metros y colinda con el Boulevard Santa Patricia.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 9968718 de fecha 20 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción de una Unidad de Medicina Familiar. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio. El donatario tendrá un plazo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la publicación de este Decreto, para que formalice la escritura en la que deberá expresar en su clausulado esta condición, y concluya la construcción de la Unidad de Medicina Familiar objeto de la donación.

Transcurridos los 24 (veinticuatro) señalados en el párrafo anterior sin que la construcción haya concluido, el donatario podrá solicitar de forma justificada, por única vez, al Municipio la ampliación hasta por otros 12 (doce) meses, dando vista de dicha solicitud al Congreso del Estado para su consideración, discusión, y en su caso aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 619.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 10,710.03 M2., ubicado en el lote 1 de la manzana 23 del Fraccionamiento urbano denominado “Hacienda el Cortijo” de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El inmueble antes mencionado se identifica como área municipal, con una superficie de 10,710.03 M2., ubicado en el lote 1 de la manzana 23 del Fraccionamiento urbano denominado “Hacienda el Cortijo”, de esta ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 13.09 metros y colinda con Calle Charro.
Al Noreste:	mide 42.20 metros y colinda con Calle Charro.
Al Sur:	mide 26.75 metros y colinda con Calle Lienzo.
Al Sur:	mide 31.64 metros y colinda con Calle Lienzo.
Al Sureste:	mide 44.63 metros y colinda con Calle Peatonal.
Al Sureste:	mide 13.35 metros y colinda con Calle Jinete.
Al Sureste:	mide 128.29 metros y colinda con Calle Jinete.
Al Noroeste:	mide 82.25 metros y colinda con Calle Peatonal.
Al Noroeste:	mide 198.55 metros y colinda con Calle Peatonal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 176928 de fecha 20 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción de una Unidad de Medicina Familiar. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio. El donatario tendrá un plazo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la publicación de este Decreto, para que formalice la escritura en la que deberá expresar en su clausulado esta condición, y concluya la construcción de la Unidad de Medicina Familiar objeto de la donación.

Transcurridos los 24 (veinticuatro) señalados en el párrafo anterior sin que la construcción haya concluido, el donatario podrá solicitar de forma justificada, por única vez, al Municipio la ampliación hasta por otros 12 (doce) meses, dando vista de dicha solicitud al Congreso del Estado para su consideración, discusión, y en su caso aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 620.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de **2,500.00 M²**, ubicado en la calle Carranza esquina con la calle Zaragoza del Ejido San José de Aura, en el municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, a favor del Organismo Público Descentralizado, Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de que lo destine a la construcción de una Unidad de Medicina Familiar y se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 2,500.00 M².**

LADOS		DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				A	2,509.9550	1,297.3367
A	B	50.000	S 00° 00' 00" E	B	2,509.9550	1,297.3367
B	C	50.000	N 90° 00' 00" E	C	2,509.9550	1,247.3367
C	D	50.000	N 00° 00' 00" E	D	2,509.9550	1,247.3367
D	A	50.000	N 90° 00' 00" E	A	2,509.9550	1,297.3367

Dicho inmueble, es propiedad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, según consta en la Escritura Pública N° 15, Libro 122 Volumen 1, de fecha 22 de enero de 2003, inscrita en la Oficina de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, del Registro Público del Estado bajo la Partida 2, Libro 1, Sección IX.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo, para que por sí o por conducto de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Finanzas, otorgue la Escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los trámites y gastos que se generen para el proceso de escrituración y registro de la enajenación autorizada, correrán a cargo del Organismo donatario.

ARTÍCULO QUINTO.- El donatario tendrá un plazo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la publicación de este Decreto, para que formalice la escritura en la que deberá expresar en su clausulado esta condición, y concluya la construcción de la Unidad de Medicina Familiar objeto de la donación.

Transcurridos los 24 (veinticuatro) señalados en el párrafo anterior sin que la construcción haya concluido, el donatario podrá solicitar de forma justificada, por única vez, al Ejecutivo del Estado, la ampliación hasta por otros 12 (doce) meses, dando vista de dicha solicitud al Congreso del Estado para su consideración, discusión, y en su caso aprobación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 622.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie total de 4,137.53 M2., ubicado en el fraccionamiento “Quinta Los Nogales” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación, en virtud que el Decreto número 870 publicado en el Periódico Oficial de fecha 23 de junio de 2017, en el que se autorizó esta operación anteriormente, quedo sin vigencia.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno de la manzana 39, ubicada en el Fraccionamiento “Quinta Los Nogales” de esa ciudad, con una superficie de 4,137.53 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 98.38 metros y colinda con calle Nuez Brantome.
Al Sur: mide 107.11 metros y colinda con calle Nuez Ashley.
Al Oeste: mide 30.19 metros y colinda con fracción del mismo predio, equipamiento público deportivo.
Al Este: mide 40.30 metros y colinda con calle Nuez Moscada.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 554, Libro 1, Sección IX, de fecha 23 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se destine exclusivamente a la Secretaria de Educación para que se realice la construcción de un Centro Educativo de nivel primaria. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 623.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, una fracción de terreno con una superficie de 91.85 M2., ubicado en la colonia “Nazario Ortiz Garza” de esa ciudad, a favor de la C. María Marcela Gurrola Vázquez, el cual fue desincorporado con Decreto número 534 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 04 de febrero de 2020.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno ubicado en la calle segunda de la antena número 522 del Fraccionamiento Ampliación Los Ángeles, actualmente colonia “Nazario Ortiz Garza” de esa ciudad, con una superficie de 91.85 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 6.65 metros y colinda con propiedad privada.

Al Noroeste: mide 13.76 metros y colinda con predio N°524 de la misma calle.

Al Suroeste: mide 6.90 metros y colinda con calle segunda de la antena.

Al Sureste: mide 13.41 metros y colinda con predio N° 520 de la misma calle.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 86, Folio 86, Volumen 230, Sección Primera de fecha 31 de octubre de 1958 por adquisición y con Partida 19454, Libro 195, Sección IV de fecha 24 de agosto de 2015 por decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra y otorgar certidumbre jurídica del predio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 624.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un inmueble con una superficie de 140.00 M2., ubicado en la colonia "Lázaro Cárdenas" de esa ciudad, a favor de la C. Margarita Aguilar Nava, el cual fue desincorporado con Decreto número 544 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de febrero de 2020.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote de terreno de la Manzana G-1, ubicado en la colonia "Lázaro Cárdenas" de esa ciudad, con una superficie de 140.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 7.00 metros y colinda con Avenida Grutas del Tabaco.
Al Sur:	mide 7.00 metros y colinda con Avenida Grutas de Mapimi.
Al Oriente:	mide 20.00 metros y colinda con Lote 3 de la misma manzana.
Al Poniente:	mide 20.00 metros y colinda con Lote 1 de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 5408 Libro 16-C, Foja 168, Sección I de fecha 16 de mayo de 1986 por adquisición y con Partida 49724, Libro 498, Sección I de fecha 10 de noviembre de 2005 por relotificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra y otorgar certidumbre jurídica del predio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 625.-

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones I y VII del artículo 2, la fracción XXI del artículo 4, la fracción IV del artículo 15, el artículo 17, la fracción IV del artículo 19, la fracción IV del artículo 20 y la fracción VIII del artículo 78; se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 20 y un párrafo segundo al artículo 55, y se **derogan** las fracciones XIII y XXIX del artículo 4, todas estas de la **Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley tendrán los siguientes objetivos:

I.- Proteger a la fauna en general erradicando y sancionando los actos de crueldad, mutilación estética, modificación corporal, abandono explotación o maltrato provocados por seres humanos.

II. ... al VI. ...

VII. Apoyar la creación y regular el funcionamiento de **asociaciones** protectoras de animales.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, las siguientes expresiones se entenderán en la forma y términos que se indican:

I. ... a la XII. ...

XIII.- Se deroga.

XIV. ... a la XX. ...

XXI.- Campañas: Acciones públicas y privadas realizadas de manera periódica y sistemática por asociaciones protectoras de animales, la Autoridad o por quien la misma asigne, para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar la población y reproducción de animales o para promocionar y difundir el trato digno y respetuoso a los animales;

XXII. ... a la XXVIII. ...

XXIX.- Se deroga

XXX. ... a la LI. ...

Artículo 15.- El Padrón Municipal de Animales estará a cargo de cada Municipio y llevará el registro de:

I. ... a la III. ...

IV.- Las asociaciones protectoras de animales, veterinarias y clínicas de atención animal, los rescatistas independientes de animales, miembros y clubes de perros de raza, y entrenadores y adiestradores caninos para guardia y protección;

V. ... a la X. ...

Artículo 17.- Con el objeto de prevenir, diagnosticar, controlar o erradicar la presencia de enfermedades y plagas de origen animal, y a efecto de mejorar y mantener las condiciones de salud para la fauna en el estado, se establecerán campañas zoonosanitarias permanentes por parte de la Autoridad, en coordinación con asociaciones protectoras de animales y clínicas o centros veterinarios.

Artículo 19. ...

I. ... a la III. ...

IV.- Contribuir voluntaria y directamente con el cuidado de los animales mediante acciones individuales que promuevan un ejemplo social de cuidado y trato digno hacia los animales, así mismo, participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales y;

V. ...

Artículo 20. ...

I. ... a la III. ...

IV.- Abandonar a los animales en la vía pública o en lugar lejano de su hábitat natural, cuando no exista justificación alguna;

V. ... a la XVII. ...

...

Toda persona que se encuentre en alguno de los supuestos antes mencionados o que de manera dolosa violente alguna de las prohibiciones demarcadas por el presente artículo, será acreedora de las sanciones económicas y/o penales marcadas por esta ley y demás leyes en la materia, según lo que la autoridad competente determine con base en lo dispuesto por el artículo 90 de la presente ley.

Artículo 55. ...

Para cumplir con el principio de trato digno, se tendrá que realizar de manera profesional por quien tenga los conocimientos técnicos para la realización de cualquiera de dichas actividades y, por ningún motivo, será el tutor o poseedor del animal quien realice la disposición final del cadáver.

Artículo 78. ...

I. ... a la VII. ...

VIII.- Establecimientos para la venta de animales y veterinarias o clínicas de atención animal; y

IX. ... a la X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 626.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 10, el primer párrafo del artículo 34, el segundo párrafo del artículo 37, el primer párrafo del artículo 39, las fracciones III y VII del artículo 56, y la fracción II del artículo 164 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 10. Trabajador es toda persona física mayor de **15** años de edad que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a los Poderes del Estado, en virtud de nombramiento expedido legalmente o por figurar en las nóminas de trabajadores temporales.

ARTICULO 34.- Queda prohibido el empleo de personas menores de **15** años en el Gobierno del Estado.

...

ARTÍCULO 37.- ...

Queda prohibido emplear a **personas menores de dieciocho años** en labores peligrosas o insalubres. Tampoco trabajarán en la jornada nocturna, salvo el caso de que se trate de labores especializadas que deban realizarse durante esa jornada y que se hayan tomado las medidas para cumplir con los propósitos del artículo 35. No podrán, por ningún motivo trabajar tiempo extraordinario ni en los días de descanso señalados por la ley.

ARTÍCULO 39.- Las personas mayores de **15** años y menores de 16 para trabajar requieren:

I. ...

II. ...

III. ...

ARTÍCULO 56.- ...

I.-...

II.-...

III.- Las labores peligrosas o insalubres para personas menores de dieciocho años;

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.- Las que estipulen trabajo para personas menores de **quince** años.

ARTÍCULO 164.- ...

I.-...

II.- Contra las personas menores de 18 y mayores de **15** años que no teniendo quien ejerza la patria potestad, no se les haya discernido la tutela;

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 264, las fracciones II y IV del artículo 265, así como las fracciones I, III y VII del artículo 310 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 264. Las personas menores que tengan más de **quince** años, tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de este título.

Las personas mayores de quince años y menores de dieciséis para trabajar requieren:

- I. Que hayan cumplido con la educación obligatoria a que se refiere el Artículo 118 de la Constitución Política del Estado;
- II. Certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo; y
- III. La autorización de los padres o del tutor en su caso.

ARTÍCULO 265. ...

I. ...

II. Las labores peligrosas o insalubres para las mujeres y para las personas menores de **dieciocho** años.

III. ...

IV. Trabajo para las personas menores de **quince** años.

V.

VI. ...

VII.

...

ARTÍCULO 310. ...

I. Una jornada mayor de la permitida por este código, excepto cuando ocurrieren situaciones de emergencia o desastre que pusieren en riesgo a la población en cuyo caso se deberán prestar los servicios necesarios determinados por la entidad pública municipal. Las personas mayores de quince y menores de dieciocho años no podrán utilizarse para dichos trabajos, y no sufrirán por ello perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

II. ...

III. Las labores peligrosas e insalubres para personas menores de **dieciocho** años.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Las que estipulen trabajo para personas menores de **quince** años.

VIII. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 4 y la fracción V del artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a XVI. ...

XVII. A la no utilización de trabajo de personas menores de **quince** años de edad;

XVIII. a XXI. ...

...

Artículo 5.- ...

I. a IV. ...

V. Protección para que el trabajo de adolescentes mayores de **quince** años y menores de dieciséis se realice bajo el principio de respeto a sus derechos humanos y de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo;

VI. a XI. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 628.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que desincorpore, un lote de terreno con una superficie de **28,721.10 m²**, identificado como la Manzana N° 19 del “Nuevo Centro Metropolitano” de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito, un lote de terreno con una superficie de **28,721.10 m²**, identificado como la Manzana N° 19 del “Nuevo Centro Metropolitano” de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a favor de la “Comisión Estatal de Vivienda”, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, sectorizado a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para colaborar en el cumplimiento de los objetivos para la que fue creada.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por sí mismo, o por medio del Representante Legal que designe, otorgue a favor de la “Comisión Estatal de Vivienda”, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, sectorizado a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Escritura Pública de Donación correspondiente a la enajenación gratuita, que con el presente se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen por el proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por la “Comisión Estatal de Vivienda”, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, sectorizado a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación a título gratuito que en el presente Decreto se autoriza, dentro de un término de veinticuatro (24) meses, computados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este documento y se revertirá el bien inmueble al Patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 631.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 8-84-52.57 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “La Tembladora” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 34 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de abril de 2015, en el que se autorizó esta operación con anterioridad, quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada, se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 8-84-52.57 HECTÁREAS**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	126.16	N 37°43'37"W	2	312661.12	3133853.93
2	3	46.86	S 50°29'27"W	3	312624.97	3133824.12
3	4	18.47	S 19°42'54"E	4	31263120	3133806.73
4	5	135.61	S 46°45'00"W	5	312532.42	3133713.81
5	6	96.47	S 49°06'32"W	6	312459.49	3133650.66
6	7	20.16	S 55°20'13"W	7	312442.91	3133639.20

7	8	30.00	N 30°59'55"W	8	312427.46	3133664.91
8	9	49.67	S 79°01'47"W	9	312378.70	3133655.46
9	10	10.00	S 58°39'49"W	10	312370.16	3133650.26
10	11	68.23	S 19°13'25"E	11	312392.62	3133585.83
11	12	131.60	S 60°26'39"W	12	312278.15	3133585.83
12	13	82.46	S 63°06'04"W	13	312204.61	3133520.92
13	14	70.16	S 39°18'40"E	14	312249.06	3133483.62
14	15	212.50	N 57°24'58"E	15	312428.11	3133429.33
15	16	329.45	S 68°13'20"E	16	312734.05	3133543.77
16	17	30.53	N 29°17'30"W	17	312719.12	3133421.54
17	18	28.07	N 10°46'21"W	18	312713.87	3133448.16
18	19	143.88	N 10°34'30"W	19	312687.46	3133475.74
19	20	10.99	N 01°53'45"E	20	312687.83	3133617.18
20	21	75.96	N 02°53'38"E	21	312691.66	3133628.16
21	22	28.35	N 34°50'03"E	22	312707.86	3133704.02
22	1	40.60	N 48°35'35"E	1	312738.31	3133727.29

Los lotes que se encuentran pendientes por escriturar y que forman parte de la superficie total de 8-84-52.57 hectáreas, se describen a continuación:

1.- Lote 02 de la manzana 01, con una superficie de 925.85 m²., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado "La Tembladora", cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 25.70 metros y colinda con Lote 05.
 Al Sur: mide 28.10 metros y colinda con Lote 01.
 Al Este: mide 38.65 metros y colinda con calle H. Leonel Moreno V.
 Al Oeste: mide 31.00 metros y colinda con Lote 03.

2.- Lote 13 de la manzana 01, con una superficie de 964.54 m²., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado "La Tembladora", cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 62.69 metros y colinda con Acceso.
 Al Sur: mide 67.02 metros y colinda con calle Del Ejido.
 Al Este: mide 29.50 metros y colinda con Acceso.
 Al Oeste: mide 1.29 metros y colinda con Acceso.

3.- Lote 02 de la manzana 02, con una superficie de 670.67 m²., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado "La Tembladora", cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.30 metros y colinda con calle Javier Mina.
 Al Sur: mide 18.50 metros y colinda con Lote 05.
 Al Este: mide 35.20 metros y colinda con Lote 03.
 Al Oeste: mide 34.00 metros y colinda con Lote 01.

4.- Lote 08 de la manzana 02, con una superficie de 295.21 m²., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado "La Tembladora", cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 17.50 metros y colinda con Lote 01.
 Al Sur: mide 17.50 metros y colinda con Lote 04..
 Al Este: mide 17.00 metros y colinda con Lote 01.
 Al Oeste: mide 17.00 metros y colinda con calle La Tembladora.

5.- Lote 04 de la manzana 03, con una superficie de 1,007.98 m²., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado "La Tembladora", cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 37.40 metros y colinda con Lote 02 y 03.
 Al Sur: mide 34.00 metros y colinda con Lote 06.
 Al Este: mide 28.61 metros y colinda con calle La Tembladora.
 Al Oeste: mide 28.00 metros y colinda con Lote 01.

6.- Lote 01 de la manzana 04, con una superficie de 249.47 m²., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado "La Tembladora", cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.16 metros y colinda con propiedad privada.
Al Sur: mide 6.96 metros y colinda con calle Javier Mina.
Al Este: mide 23.58 metros y colinda con Lote 02.
Al Oeste: mide 17.67 metros y colinda con Lote 07.

7.- Lote 04 de la manzana 04, con una superficie de 243.44 m²., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado “La Tembladora”, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 9.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Sur: mide 9.00 metros y colinda con calle Javier Mina.
Al Este: mide 28.33 metros y colinda con Lote 05.
Al Oeste: mide 26.17 metros y colinda con Lote 03.

8.- Lote 02 de la manzana 05, con una superficie de 1,622.61 m²., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado “La Tembladora”, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 47.62 metros y colinda con Lote 03 y 04.
Al Sur: mide 38.40 metros y colinda con calle Javier Mina.
Al Este: mide 33.31 metros y colinda con Lote 13.
Al Oeste: mide 43.20 metros y colinda con Lote 14.

9.- Lote 10 de la manzana 05, con una superficie de 229.95 m²., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado “La Tembladora”, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 18.99 metros y colinda con Lote 11.
Al Sur: mide 18.55 metros y colinda con calle Javier Mina.
Al Este: mide 12.40 metros y colinda con calle H. Leonel Moreno V.
Al Oeste: mide 12.40 metros y colinda con Lote 12.

10.- Lote 04 de la manzana 06, con una superficie de 610.04 m²., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado “La Tembladora”, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 38.16 metros y colinda con Lote 05.
Al Sur: mide 40.00 metros y colinda con Lote 03.
Al Este: mide 15.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Oeste: mide 8.36 metros y colinda con calle H. Leonel Moreno V y 8.81 metros con calle H. Leonel Moreno V

11.- Lote 06 de la manzana 07, con una superficie de 255.74 m²., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado “La Tembladora”, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con calle Advincula Valdez.
Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Este: mide 26.00 metros y colinda con Lote 08.
Al Oeste: mide 26.00 metros y colinda con Lote 04.

12.- Lote 01 de la manzana 08, con una superficie de 305.45 m²., ubicado en el asentamiento humano irregular denominado “La Tembladora”, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 26.10 metros y colinda con calle Tranvía.
Al Sur: mide 31.31 metros y colinda con calle Del Ejido.
Al Este: mide 24.00 metros y colinda con Lote 02.

Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del R. Ayuntamiento de Allende, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 26504, Libro 266, Sección I, de fecha 6 de marzo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Allende, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 632.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el numeral 1. De la fracción II del artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana de Coahuila de Zaragoza, en el sentido siguiente:

ARTÍCULO 43. ...

I. ...

II. ...

1. Verificará que la iniciativa cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior, **en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que le fuere remitida.**

Cuando la comisión juzgase necesario disponer de mayor tiempo, deberá solicitar la ampliación del plazo establecido en el párrafo anterior hasta por 60 días naturales más, a fin de dictaminar, acordar informar sobre el asunto. Transcurrido este plazo no se concederá ninguna otra prórroga por lo que la comisión respectiva tendrá que resolver en definitiva la suerte del asunto.

2. a 7. ...

III. ...

IV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 225, segundo párrafo y el artículo 229, fracción II del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 225 ...

...

Se aplicará de siete a doce años de prisión y multa, a quien ilícitamente introduzca en forma total o parcial cualquier elemento o instrumento distinto al pene, por la vía anal o vaginal a persona que por cualquier causa no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad de resistir la conducta delictuosa.

...

Artículo 229 ...

I. ...

II. ...

Se considera violación impropia y se impondrá de siete a doce años de prisión y multa, a quien ilícitamente introduzca en forma total o parcial cualquier elemento o instrumento distinto al pene, por la vía anal o vaginal a persona menor de quince años de edad.

III. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de junio de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx